

REF.: APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 221

PUNTA ARENAS, 6 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929 y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el D.S. N° 661, de 2024, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; Decreto N° 2, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a la Directora Nacional del Serpat; y, la Resolución Exenta N° 1428, de 27 de septiembre de 2023, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que en ella se señalan, Resolución Exenta N° 1428/27.09.2023 del SERPAT, que delega facultades; la Resolución Exenta N° 0679/02.05.2024 y Resolución Exenta N° 48/10.01.2025, que la complementa y modifica; y, en la Resolución Exenta N° 23, de 2021 que designa subrogancia del Director Regional.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 136, de 27 de marzo de 2025, del Director Regional de Magallanes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se licitó el **“Servicio de Mantenimiento correctiva y preventiva del Sistema de Calefacción; Certificación del Sistema y Construcción de cubierta protectora sobre estanque de petróleo del Museo Territorial Yagan Usi”**, publicada bajo el ID N° 1288505-4-LE25, la que por Resolución Exenta N° 184, de 15 de abril de 2025 se adjudicó al proveedor **KARIBU INGENIERÍA SPA, RUT N° 76.502.517-6**.

2. Que, con fecha 6 de mayo de 2025, se suscribió contrato entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905.000-4** y la empresa **KARIBU INGENIERÍA SPA, RUT N° 76.502.517-6**, por la suma **\$8.000.000.- (ocho millones de pesos) Exento de IVA**.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 6 de mayo de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905.000-4** y la empresa **KARIBU INGENIERÍA SPA, RUT N° 76.502.517-6**, según licitación pública ID N° 1288505-4-LE25, denominada **“Servicio de Mantenimiento correctiva y preventiva del Sistema de Calefacción; Certificación del Sistema y Construcción de cubierta protectora sobre estanque de petróleo del Museo Territorial Yagan Usi”**.

CONTRATO

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVA Y PREVENTIVA DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN;
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA Y CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA PROTECTORA SOBRE ESTANQUE
DE PETRÓLEO DEL MUSEO TERRITORIAL YAGAN USI” ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Y

KARIBU INGENIERÍA SPA

En Punta Arenas, 6 de Mayo de 2025, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SERPAT”, RUT N° 60.905.000-4, representado por doña Sylvia Yannina Monrroy Alveal, Directora Regional (S) de Magallanes y de la Antártica Chilena del SERPAT, RUN N° 11.947.803-0, chilena, domiciliada en calle Bernardo O’Higgins N° 498, comuna y ciudad de Punta Arenas y, por la otra parte, la empresa **KARIBU INGENIERÍA SPA**, RUT N° 76.502.517-6, en adelante e indistintamente el “Proveedor”, representado legalmente por don Víctor Hugo Quezada Castro, RUN N°8.386.581-4, domiciliado en Península de Taitao N° 655, Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, todos mayores de edad, quienes expresan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 28 de marzo de 2025, el SERPAT convocó a una licitación pública para la adquisición del **“SERVICIO DE MANTENCIÓN CORRECTIVA Y PREVENTIVA DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN; CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA Y CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA PROTECTORA SOBRE ESTANQUE DE PETRÓLEO DEL MUSEO TERRITORIAL YAGAN USI”**, publicada bajo el ID N° 1288505-4-LE25.

Dicha licitación fue adjudicada a la empresa **KARIBU INGENIERÍA SPA**, RUT N° 76.502.517-6, según Resolución Exenta N° 184, de 15 de abril de 2025, por un monto de \$8.000.000.- (ocho millones de pesos) Exento IVA.

SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y sus Anexos de la licitación referida en la cláusula anterior, y las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas, Orden de Compra y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente contrato el Proveedor se obliga a ejecutar el **“SERVICIO DE MANTENCIÓN CORRECTIVA Y PREVENTIVA DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN; CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA Y CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA PROTECTORA SOBRE ESTANQUE DE PETRÓLEO DEL MUSEO TERRITORIAL YAGAN USI”**, de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en la oferta técnica y económica, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

CUARTO. PRECIO: Por la prestación de los servicios antes señalados, el Museo Territorial Yagan Usi, se obliga a pagar al Proveedor, la suma de **\$8.000.000.- (ocho millones de pesos) Exento IVA**.

QUINTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de acuerdo a lo ofertado por el adjudicatario (Anexo N° 8) a contar de la fecha de entrega del terreno y el acuerdo adoptado entre el contratante y la Unidad Técnica respectiva; se entiende que para el desarrollo de las faenas deberán observarse condiciones climáticas adecuadas. Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el Proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

Asimismo, se podrá contratar alguno de los servicios complementarios tipificados en las bases técnicas, pero, en cualquier caso, los aumentos de contratos más la contratación de servicios complementarios, no podrán superar, en su conjunto, el tope señalado en el párrafo anterior. El SERPAT se reserva el derecho de contratar los servicios complementarios con la persona adjudicada o con una distinta según lo estime pertinente.

SÉPTIMO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: No contempla la renovación del contrato.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar el pago en **un (1) estado de pago** que se realizará dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado **una vez enviado Informe de Entrega de Servicios** de la empresa, con fotografías antes/después y **recibido conforme los bienes o productos** lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe de la Unidad técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto.

Cada estado de pago deberá acompañarse de un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (F30), emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT: 60.905.000-4

Giro: Cultura

Domicilio: Libertador Bernardo O'Higgins N° 498 Punta Arenas

NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN: El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial y/o total del contrato, para lo cual deberá señalar expresamente en su oferta, indicando quién será el subcontratado, señalando su importe, y entregando este a su vez, los anexos 1, 2 y 3 requeridos en las presentes bases. Los proveedores subcontratados deberán estar inscritos y ser hábiles, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establezcan las bases. En caso de modificación del subcontratista, el contratista principal deberá notificar por escrito el cambio, con anterioridad a materializarlo, y acreditar que éste nuevo subcontratista cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación. Ello, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento de este permanecerá en el adjudicado. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA: Por el presente acto el Proveedor entrega al SERPAT, un Certificado de Fianza, de fecha 2 de mayo de 2025, emitido por ProGarantía S.A.G.R, Folio N°F0065855, pagadero a la vista, nominativo e irrevocable, por la suma de **\$400.000.-** (cuatrocientos mil pesos), equivalente al 5% del valor total contratado, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4.

El SERPAT devolverá la garantía, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO SEGUNDO. MULTAS: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá aplicar las siguientes multas:

N°	Causa	Multa
1	Por cada día corrido de atraso, en la entrega final de los servicios contratados, con un tope máximo de 15 días corridos.	1% del monto total de la orden de compra emitida por la presente licitación
2	Si se detecta un incumplimiento en las medidas de seguridad del personal, ya sea porque la empresa no entregue a sus trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios para realizar los servicios encomendados, así como el encargado de las faenas no detecte situaciones de riesgo para el personal y del propio edificio, con un tope de 4 multas.	1% del monto total de la orden de compra emitida por la presente licitación
3	Por cada día corrido de atraso, en el inicio de los servicios contratados, con un tope de 7 días corridos a contar de la entrega del inmueble para dar inicio a la obra.	1% del monto total de la orden de compra emitida por la presente licitación
4	No presentación de los especialistas y profesionales definidos en su propuesta de acuerdo con lo exigidos en las bases técnicas.	1% del monto total de la orden de compra emitida por la presente licitación

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción.

El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 130 del D.S. N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, este impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando no exista prestación del servicio, sin previo y/o acuerdo entre las partes.

- b) Cuando el adjudicatario demore más de 5 días corridos en poner en marcha el servicio, sin mediar acuerdo y/o justificación alguna.
- c) Cuando el proveedor acumule 5 UF de multa por no prestar un buen servicio de trabajo de acuerdo con lo establecido en las bases técnicas.
- d) Cuando el proveedor acumule 15 UF de multa por no entregar a los trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios para la realización de los servicios encomendados.
- e) Cuando el adjudicatario no preste sus servicios con la necesaria diligencia y cuidado respecto del edificio patrimonial y de las colecciones que forman parte de la unidad.

Asimismo, el SERPAT podrá **poner término anticipadamente** al Contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.
- d) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato. La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SEXTO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍAS: La personería de Sylvia Monrroy Alveal para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta de la Resolución Exenta RA 122512/4947/2023 de 7 de diciembre de 2023, que prorroga el nombramiento de titular de Jefa del Departamento Jurídico de la Región de Magallanes y en la Resolución Exenta N° 23 de 2021 de la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que establece orden de subrogancia para el cargo de director regional, ambas del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

La personería de don Víctor Hugo Quezada Castro y para representar a la empresa KARIBU INGENIERÍA SPA, consta del Certifica de Estatuto Actualizado de fecha 2 de mayo de 2025, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Código de Verificación Electrónico CRniWFgCZ0iR.

FIRMARON: DOÑA SYLVIA MONRROY ALVEAL, DIRECTORA REGIONAL (S) DEL SERPAT DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y DON VÍCTOR HUGO QUEZADA CASTRO.

2. IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de **\$8.000.000.- (ocho millones de pesos) Exento IVA**, con cargo al Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 001 – Proyecto de Mejoramiento y Reparación, del presupuesto del Museo Territorial Yagan Usi, año 2025.



3. PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**SYLVIA MONROY ALVEAL
DIRECTORA REGIONAL (S) DE MAGALLANES
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

SYMA/syma

Distribución:

- Depto. Gestión Administrativa DR Magallanes
- Museo Territorial Yagan Usi
- Of. Partes y Archivado DR Magallanes